

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 08-oct.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1809
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Luis Evelio Marín Zapata
Demandado: Yamileth Villanueva Olaya y Otro
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00351-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por reparto demanda ejecutiva de mínima cuantía en que refiere que los demandados YAMILETH VILLANUEVA OLAYA y JHON FABIO BARRETO VARGAS, suscribieron a favor del demandante, una letra de cambio por la suma de \$19.000.000, comprometiéndose a pagar interés del 2.0%.

Refiere que los demandados realizaron un abono de **\$5.900.000** lo cual se distribuyó así:

\$2.280.000 para los **intereses** comprendidos entre el 18 de diciembre de 2020, al 17 de junio de 2021, y **\$3.620.000** se abonó al **capital** y el interés de mora se estipuló al 2%.

En las pretensiones solicita como **capital** la suma de \$16.321.256, los cuales discrimino así:
 $\$19.000.000$ (letra) $-\$3.620.000$ (abono) = $\$15.380.000$

Intereses legales corrientes = \$ 922.800 (del 18 jun-21 al 18 sep-21)

$\$15.380.000 \times 2.0\% = 307.600$

Los de mora $\$307.600 \times 2.0\% = \18.456 , y los solicita desde que se hicieron exigibles.

Si bien es cierto se estipularon intereses de mora y plazo como se vislumbra en el título valor (letra de cambio), no se pactó al 2.0%, sino que se dijo que serían los legales.

De igual manera la profesional del derecho no refiere desde que fecha se hacen exigibles los intereses de mora, debiendo indicarla.

Así mismo deberá indicar porque pide como capital la suma de \$16.321.256, ya que, si se realizó el abono, el capital es solo de \$15.380.000.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía promovida por **LUIS EVELIO MARÍN ZAPATA**, actuando por conducto de apoderado judicial, dirigida contra de los señores **YAMILETH VILLANUEVA OLAYA y JHON FABIO BARRETO VARGAS**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CAROLINA MENA ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.126.423.918 y T.P. N° 340.400 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderada del demandante, conforme al poder a ella conferido (art. 74 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3885f23a69a60f15d8b94e00dfab91ca54b16cdaccdc7bf3fbafd326d3b589fa**

Documento generado en 11/10/2021 10:37:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>